

Ibagué, 25 de julio de 2023

SEÑORES:

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE IBAGUE (REPARTO)

REF: ACCION DE TUTELA

RESPETADO SEÑOR JUEZ (A)

MANUEL ANTONIO GUZMAN persona mayor de edad, con domicilio y vecindad en la ciudad de Ibagué, Tolima. Identificado con cedula de ciudadanía número, 93.355.064 de Ibagué, Tolima de Ibagué, Tolima, en mi condición de perjudicada directa, en el proceso de la referencia, de manera atenta y respetuosa manifiesto a usted que mediante el presente escrito que interpongo, **ACCIÓN DE TUTELA POR VÍA DE HECHO ADMINISTRATIVA**, contra de la empresa, **PIJAOS ASOCIADOS**, contra del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**, en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ**, contra de **PLANEACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ**, contra de **LA OFICINA, DE ESPACIO PUBLICO DE IBAGUE** que por conexidad quienes vulneran mis derechos fundamentales, del **DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA** de mi como peticionario y usuaria de la justicia y de la alcaldía municipal de Ibagué y los derechos consagrados en el preámbulo de la Carta y artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 13, 15, 16, 28, y 29, **en conexidad con la Dignidad humana, Garantía de efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución, Primacía de los derechos inalienables de las personas, Irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas civiles, y Derechos adquiridos conforme a las leyes sociales.** Derecho al debido proceso, derecho de petición, etc.

HECHOS

PRIMERO: En primer lugar, manifiesto al honorable despacho que tanto los nosotros como demandante y el señor **CARLOS HENRY ACOSTA FRANCO** somos víctimas en atención que el señor demandante abuso de nuestra confianza y buena fe.

SEGUNDO: realice un contrato de arrendamiento No.92 con el señor Álvaro Rodríguez Díaz representante legal de pijaos asociados LTDA en él año 2008 con una duración de 24 meses renovables a partir del 15 de noviembre 2008 al 15 noviembre del 2010 con un área 700 metros cuadrados en la calle 19 vía al barrio calambeo y de por medio el caí Paz y carretera de por medio del predio vía al INEM y por el otro costado también con carretera vía al colegio INEM de la ciudad de Ibagué con un canon mensual de \$ 990.000 novecientos noventa mil pesos m/cte repartidos de la siguiente manera 900.000 para el representante legal Álvaro Rodríguez Díaz y 90.000 mil pesos de IVA por uso comercial entre la empresa PIJAOS ASOCIADOS representada por el señor ALVARO RODRÍGUEZ DÍAZ con quien se firmó el contrato de arrendamiento INICIAL. El segundo contrato fue firmado con la señora, OLGA LUCIA RIOS ARBOLEDA y el señor **MANUEL ANTONIO GUZMÁN BERNAL** Y la señora, **MERCEDES SOTO DE CARO** como coarrendataria del señor **MANUEL ANTONIO GUZMÁN BERNAL** Y como fiador el señor **CARLOS HENRY ACOSTA FRANCO**.

TERCERO: La señora, **MERCEDES SOTO DE CARO** identificada con cedula ciudadanía No. 38.243.560 de Ibagué, nunca acepto el contrato de arrendamiento, ya que no aparece su firma en la aceptación del contrato, y aparece una posible autenticación de la notaría tercera de Ibagué, donde supuestamente la señora firmo dicho contrato por el respaldo mas no en el sitio de la firma, señor juez ni siquiera la cédula de la señora MERCEDES SOTO coincide al final del contrato de dónde debería haber firmado aquí hay un posible Fraude de contrato.

CUARTO: Yo **MANUEL ANTONIO GUZMÁN BERNAL** identificada con cedula ciudadanía No. 93.355.064 de Ibagué, fue requerido por el municipio porque sotana ocupando el espacio público, y se hizo acreedor de una multa de tipo pecuniaria.

QUINTO: El día 10 de marzo de 2015 fuimos citados a las instalaciones de la cámara de comercio de la ciudad de Ibagué para agotar una conciliación con el suscrito, MANUEL ANTONIO GUZMÁN BERNAL, y el señor, **ALVARO RODRIGUEZ DIAZ** representante de **PIJAOS ASOCIADOS LTDA** y **CARLOS HENRY ACOSTA FRANCO (fiador)**, **ANDREA**

CAROLINA VÁSQUEZ GUZMÁN, MERCEDES SOTO DE CARO, en las instalaciones de la cámara de comercio de Ibagué el día 10 de marzo del año 2015.

SEXTO: El lote en mención se encuentra ubicado en la calle 19 No.8ª -22 vía Calambeo San Jorge de la Ciudad de Ibagué, y el contrato inicial de arrendamiento tenía una duración de 2 años a partir del día 15 de noviembre del 2008, hasta el 15 de noviembre del 2010 con un canon mensual de \$ 990.000 pesos repartidos de la siguiente manera \$ 900.000 pesos del canon de arrendamiento y \$ 90.000 pesos valor del IVA comercial tarifa de impuestos a las ventas por arriendo comercial ley 788 del 2002 artículo 35 y tendría aumento anual según la ley antes mencionada

SEPTIMO: Pasados los días el contrato de arrendamiento se dio por terminado de parte del arrendador, y hubo incumplimiento del contrato por el lanzamiento que del que fui objeto de parte de la junta de acción comunal del barrio calambeo y el señor, de nombre **RUFINO** presidente de la junta, de acción del barrio Calambeo me deben de responder por los daños y perjuicios ocasionados en el desalojo.

OCTAVO: Si se mira que estos predios son del municipio de Ibagué y son bienes públicos ya que le cruza un separador de vía de la avenida calambeo y vía al colegio Inem y fui desalojado por la policía nacional y se me informa que tengo que presentarme con el señor **ÁLVARO RODRÍGUEZ DÍAZ** para que lleve la documentación del predio demostrando que él predio es de su propiedad para que yo pueda seguir laborando, acto seguido me dirijo la oficina del señor, **ALVARO RODRIGUEZ DIAZ** y este señor me informa que la policía lo está requiriendo y en esta misma conversación el Señor me dice que no me preocupe que me deja ingresar en otro lote y que no nos pongamos a pelear con la ley.

NOVENO: en esta reubicación del lote me toco sufragar gastos de e maquinaria para el movimiento de tierra, la maquinaria amarilla que contrate de mi pecuniaria y mano de obra, y el señor **ÁLVARO RODRÍGUEZ DÍAZ** me manifestó que él me iba a responder por el traslado a otro lote, Y efectivamente el traslado al otro lote se realizó enseguida del restaurante, El Pulpo donde el señor, **MIGUEL ANTONIO PARRA CONTRERAS** era el dueño del restaurante al lado de una cancha de tejo que existía también en el sector, ahí se llevó a cabo la construcción de la cancha deportiva y con el mismo contrato **número 92** con la nomenclatura de la calle 19 número 8ª- 22 me traslado a este sitio, pero es de tomar en cuenta que con el mismo contrato trabajé durante 6 meses en ese sitio sin modificar la nomenclatura o el contrato inicial.

DECIMO: transcurridos los 6 meses de estar en dicho lote el día 11 de Julio del año 2013 se me presento la Señora, **OLGA LUCIA RIOS ARBOLEDA**, y me informa que pase a la oficina del señor, **ALVARO RODRIGUEZ DIAZ** para firmar un nuevo contrato de arrendamiento del predio Dónde estaba ubicado porque de ahí en adelante tenía que seguir pagándole el arriendo del nuevo lote en donde me habían ubicado y la señora, **OLGA LUCIA RIOS ARBOLEDA**, me informo que debía firmar un nuevo contrato de arrendamiento nuevo porque ese predio le pertenecía a ella. me dirige a la oficina de la Señora, **OLGA LUCIA RIOS ARBOLEDA** y estaba el señor, **ÁLVARO RODRÍGUEZ DÍAZ** y me realizaron la entrega del nuevo contrato de arrendamiento **número 013** de fecha 13 de marzo del año 2014 contrato del inmueble donde me reubicaron y con destino comercial número 013 quien figura como arrendataria la señora **OLGA LUCIA RIOS ARBOLEDA**, identificada con cedula de ciudadanía número 38.259.222 de Ibagué y como arrendatarios, **MANUEL ANTONIO GUZMÁN BERNAL, CARLOS HENRY ACOSTA FRANCO, ANDREA CAROLINA VÁSQUEZ GUZMÁN y MERCEDES SOTO DE CARO**, en el lote ubicado en la calle 19 número 9-89 vía calambeo con una duración de 12 meses desde el 01 de julio del 2009 hasta el 01 de julio del 2010 con un Canon de arrendamiento de \$950.000 pesos. Pagaderos los primeros 5 días de cada mes.

DECIMO PRIMERO: de todos estos hechos Quiero hacer la siguiente aclaración al contrato 92, ya que ese contrato nunca me lo dieron por terminado y dicho contrato tenía una duración de 2 años del 2008 al 2010, tiempo en el cual no se dio por terminado fui desalojado del predio porque era un **SEPARADOR DE VÍA** porque la empresa, **PIJAOS ASOCIADOS LTDA** vuelven arrendar ese mismo predio al Señor, **LUIS ALFONSO BARRAGÁN MESA** para un vivero. Ese contrato se llevó a cabo el 01 de marzo del 2010 hasta el 01 de junio del 2010 y cada tres meses estaban arrendando dicho predio con un costo de \$350.000 pesos mensuales no entiendo porque si la dirección de donde me desalojaron es calle 19 número 8ª- 22 calambeo con los mismos parámetros le arriendan al Señor, **LUIS ALFONSO BARRAGÁN MESA** para un vivero con una dirección diferente al predio que yo tenía con el contrato 92 siendo el mismo lote y ubicación.

DECIMO SEGUNDO: Requiero aclaración de la siguiente Dirección de la calle 19 número 11-09 vía San Jorge, ya que no comprendo cómo hacen esas nomenclaturas para poder arrendar terrenos que **CLARAMENTE** son predios del estado, como siempre me dijeron que el lugar donde tenía la cancha por segunda vez era un separador de vía, me gustaría saber cómo hacen esas nomenclaturas los señores de la empresa **PIJAOS Y ASOCIADOS LTDA** y la señora, **OLGA LUCIA RIOS ARBOLEDA**. Y el señor, **LUIS ALFONSO BARRAGÁN MESA**, en un claro fraude con predios de propiedad del municipio de Ibagué de estos hechos ya cono c e la fiscalía general de la nación.

DECIMO TERCERO: tenemos que para el día 6 del mes 11 del 2015 fue interpuesta demanda ejecutiva de terminación del contrato de arrendamiento firmado desde el primero de julio del año 2009 hasta el 1 de julio de 2010, siendo demandados nosotros **MANUEL ANTONIO GUZMÁN BERNAL, CARLOS HENRY ACOSTA FRANCO, ANDREA CAROLINA VÁSQUEZ GUZMÁN Y MERCEDES SOTO DE CARO** quedando dicha ejecución el juzgado segundo civil municipal de Ibagué y con radicado nuneron2015-0000482

DECIMO CUARTO: después de interpuesta esta demanda, en nuestra cintra en día 17 de julio del 2015 me llega una notificación del decreto 640 del 37 de la Secretaría de Gobierno grupo de **espacio público de control urbano** donde me manifiesta en dicha comunicación que estoy vinculado en un proceso por invasión de espacio público porque en los predios sujetos de arrendamiento, invadí una zona verde que es una doble Calzada en la vía a calambeco y soy acreedor a una multa de parte de esta entidad con ocasión del decreto 640 numero 37 emitido por la secretariado espacio público del municipio de Ibagué.

DECIMO QUINTO: de estos hechos de que se acusa la señora, **OLGA LUCIA RIOS ARBOLEDA**, tenía conocimiento que este predio estaba ubicado en una doble Calzada yo no entiendo porque el municipio de Ibagué, y si oficina de espacio público de Ibagué tenían conocimiento de que estos predios pertenecen al municipio de Ibagué en una clara **OMISION** de parte de los funcionarios que tenían conocimiento de estas anomalías, tal y como me perjudicaron a mí también fueron perjudicados los propietarios del restaurante el pulpo, el propietario de la de la cancha de tejo, el señor de la cancha de Gol 5, el señor del asadero de carne la esquina, todos aparecemos en invasión de espacio público y todos fuimos desalojados por invasión al espacio público de parte de la alcaldía municipal de Ibagué dirección de espacio público.

DECIMO SEXTO: Solicito que la señora, **OLGA LUCIA RIOS ARBOLEDA**, le explique a su despacho de porque ella en asocio con otras personas arriendan predios que son del gobierno en un claro y abierto fraude ya que esta conducta de que raya con el código penal.

DECIMO SEPTIMO: en sendos memoriales que le he radicado al señor juez segundo civil informándole de todas estas anomalías, y el señor juez segundo civil municipal de Ibagué ha hecho caso amigo a todas las falencias de este proceso como son la inexistencia de contrato, arrendamiento de lote del municipio, la no firma del contrato de arrendamiento de parte de la señora, Mercedes Soto de Caro, el Peritazgo hecho por el SEÑOR, JAIME FLORIAN POLANIA, .sin estar facultado para hacer avalúos en la ciudad de Ibagué, y demás falencias del proceso que el señor juez segundo civil municipal de Ibagué ha hecho caso omiso.

DECIMO OCTAVO: en auto de fecha 2023-05-11 se fijó fecha de remate para el día 2 de agosto de 2023 para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble.

DECIMO NOVENO: De otra parte, el señor secuestre, JAIME FLORIAN POLANIA quien hizo la diligencia de secuestro el año 2017 no estaba habilitado para hacer diligencias de secuestro en Ibagué, como tampoco cuenta con la póliza para realizar dicho proceso de embargo y lanzamiento. **(.SE ANEXA CERTIFICADO).**

MOTIVOS PARA IMPETRAR LA ACCIÓN DE AMPARO

De acuerdo con los hechos que adornan la acción de amparo constitucional, los motivos y fundamentos que conllevan a solicitar el amparo de mis derechos constitucionales, son los siguientes:

-Dignidad humana y solidaridad como principios fundamentales

1. Los principios de solidaridad y de respeto a la dignidad humana se constituyen en elementos esenciales sobre los cuales se soporta el concepto de Estado social de derecho, e implican la necesidad de brindar una especial protección a quienes por su condición se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad. Esto impone a las autoridades unos deberes de ineludible cumplimiento con el propósito de procurar la realización material de los derechos individuales y de alcanzar las finalidades sociales del Estado.

2.- El derecho que tienen las personas a la protección constitucional especial, **LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL**, ha reiterado la especial protección que el estado debe proporcionar a las personas y a la propiedad privada, como sujetos de especial protección el Estado debe, como parte de sus obligaciones constitucionales velar por el cuidado de las personas que padezcan enfermedades, a pesar de que el deber primordial de solidaridad se encuentra en cabeza de la familia y por ello debe contar con una política pública de cuidado, protección e integración.

3°. Dado que las decisiones proferidas por el señor juez segundo civil municipal de Ibagué, la empresa PIJAOS ASOCIADOS. La oficina de planeación municipal de Ibagué y la oficina de espacio público de Ibagué me han violado flagrantemente mis derechos constitucionales, como son el derecho del debido proceso y derecho de petición y el derecho de defensa y por lo que no cuento con otro medio de defensa judicial para defender mis intereses y derechos, acudo a esta acción.

4°. Si bien es cierto, que la acción de tutela no se encuentra entronizada como mecanismo que sustituya las acciones ordinarias, no menos cierto es, que la misma deviene cuando las decisiones tomadas por el juzgado segundo civil municipal de programar fecha de remate del bien inmueble de propiedad del también demandado LUIS HENRY ACOSTA, son injustas y contrarias a derecho y ahora bien por unas decisiones, de estos despachos judicial y de la conducta **OMISIVA** de la alcaldía de Ibagué, la oficina de planeación municipal y la oficina de espacio público se le está posiblemente desarraigando de un inmueble de propiedad del señor **CARLOS HENRY ACOSTA** que el señor consiguió con mucho sacrificio por más de 15 años de duro trabajo, y con una propiedad de más de 20 años, de tradición ocasionándome problemas de índole económico con el señor, por ser esta una propiedad del municipio de Ibagué porque es un separador de la vía a calambeo, con este problema más grave son las maniobras sistemáticas del despacho judicial el juzgado segundo civil municipal de Ibagué y la oficina de planeación municipal de Ibagué y la oficina de espacio público de Ibagué.

VÍA DE HECHO

En reiterados pronunciamientos de la Corte Constitucional, el alto tribunal ha señalado que la vía de hecho por defecto sustantivo ocurre cuando la providencia judicial o la decisión administrativa, encuentra sustento en una norma que no es aplicable como lo es este caso al caso, ya que existe una omisión manifiesta de las dos entidades al no aplicar las normas que corresponden al caso concreto o cuando se elige por el operador aplicar las normas menos favorables para las personas, y nunca se han manifestado ante el juzgado para informarle que este predio motivo de esta demanda es un predio público, que es el separador de una vía.

Asimismo, la Corte Constitucional ha precisado que la vía de hecho supone un acto grave que hace evidente una absoluta y protuberante desviación del derecho. Además, que se configura tal figura de manera excepcional cuando el juzgador o el operador administrativo ante pruebas claras y contundentes que manifiestamente muestran una realidad objetiva profiere una providencia contraria al derecho. Asimismo, deviene la vía de hecho, cuando el señor juez segundo civil municipal de Ibagué se apoya en normas evidentemente inaplicables Como lo es que se quiera aplicar un mandamiento de pago de un predio inexistente jurídicamente por que al ser del municipio un separador de una vía no sería de explotación de terceros Como el caso que aquí nos ocupa y que las entidades se no se han pronunciado al respecto.

Para el caso concreto de la presente acción, considero, que se incurre en vía de hecho judicial por las entidades accionadas mediante los actos enunciados en los hechos de esta acción, de esta manera se observa que fue violado el debido proceso y el derecho de defensa y por lo que, es de sana lógica inferir, que la vía de hecho se presenta de manera evidente por defecto sustantivo.

En suma, los despachos aquí accionados incurren en la vía de hecho pregonada, que no puede ni debe ser permitida en aras de la defensa de la Constitución Política, la cual nos gobierna y cubre con su manto los derechos fundamentales constitucionales, menoscabados por la omisión manifiesta de los aquí accionados al no tener en cuenta los derechos fundamentales que tienen las personas a el derecho al debido proceso y al derecho de petición.

LA CARTA POLÍTICA DE 1991

La Constitución Política de Colombia como norma de normas o ley de leyes de laya superior, implica inexorablemente la existencia de un orden jurídico que es en sentido elíptico la estructura o arco toral para no caer en la barahúnda y vacío legal y, por ende, obligar tanto a los gobernantes como a los gobernados porque se aplique verdaderamente la legalidad. De ahí, que para nadie es ignoto que la Carta Política, tiene un *Status* que contempla ciertas categorías, verbigracia, del **ESTADO SOCIAL DE DERECHO**, el cual determina principios y criterios fuente creador de una legalidad soportada en la dignidad humana, otros principios y derechos de rango constitucional.

En este orden digamos, que los principios fundamentales en los cuales está soportada la estructura jurídica de nuestra Carta de derechos, son mandatos indiscutibles de optimización, que en el caso de la acción incoada, propenden por que se de aplicación a la ley de leyes, cuando la conducta de los gobernantes o sus cuerpos colegiados es a todas luces incompatibles con normas jurídicas o disposiciones jurisprudenciales que se encuentran entronizadas como mandatos imperativos en nuestro Estado de Derecho.

Por ello, los jueces de tutela encargados por mandato constitucional de velar por que se cumpla con lo ordenado por nuestro Estatuto superior, están en el deber de proteger de manera indefectible e improrrogable a aquellas personas que han prestado sus servicios al Estado colombiano como empleados dependientes, para que no se les vulnere ni conculque sus derechos fundamentales constitucionales, ya sea, por la conducta desplegada por las autoridades debidamente constituidas o por los funcionarios que actúen en su nombre y representación. De ahí que, surge la obligación de los gobernantes de aplicar en el caso en concreto los postulados básicos de la Carta, por cuanto se encuentran sometido a su conocimiento el principio constitucional de la primacía de los derechos inalienables de las personas, aún, por encima de disposiciones legales o reglamentarias que chocan abiertamente con el espíritu de la Carta.

Ello es así, por cuanto de la decisión tomada por el juzgado segundo civil municipal de Ibagué, y de la cual se pregonan la vía de hecho en que se incurre, se desprende, el que se desconoce por las autoridades judiciales y administrativas, que ellos están compelidos primeramente en sus providencias a dignificar y de contera aplicar en sus decisiones los postulados, principios y derechos que trae la Constitución Nacional, los cuales parten sin lugar a dudas o equívocos de la dignidad de la persona y de los derechos inalienables que la arropan, con el fin de precaver y asegurar a los asociados no sólo el derecho primario a la vida, sino también, a la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, etc., todo ello, dentro de un marco jurídico justo para garantizar un orden político, económico y social basado en la justicia.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Derecho a la protección por parte del estado de las personas.

Se viola y vulnera este derecho fundamental con creces por la decisión tomada por el juzgado segundo civil municipal de Ibagué y la conducta de la oficina de planeación municipal de Ibagué y la oficina de espacio público de Ibagué jurídico en una conducta **OMISIVA** de parte de estas entidades.

Considero con el debido respeto, que con la violación del derecho que tengo por ser una persona de bien sin problemas jurídicos ni y al obligarme a pagar una deuda de arriendo que es **ILEGAL** por ser un bien público y al no dar aplicación de las leyes y por todas las falencias del proceso y por conexidad, se vulneran también los derechos fundamentales atinentes en el preámbulo de la Carta y artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 13, 15, 16, 28, 29, 31, 46, y 51, **en conexidad con la Dignidad humana, Garantía de efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución, Primacía de los derechos inalienables de las personas, Irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas civiles, y Derechos adquiridos conforme a las leyes sociales**

Por más, la Corte Constitucional ha entendido que el amparo del derecho a tener una vivienda digna, a ser protegido por el estado, por vía de tutela es procedente, en los siguientes eventos:

“La protección por conexidad con derechos fundamentales como la vida, integridad física o la igualdad.”

“La protección de seguridad social como derecho fundamental de las personas quienes tenemos derecho a una vida digna más cuando su capacidad laboral ha disminuido.”

De otro lado, salta de bulto que tampoco tuvo en cuenta lo normado en **LA LEY 1251 DE 2008** por lo cual se dictaron normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los Derechos de los adultos mayores. Ley dictada en armonía con lo dispuesto **en el Artículo 46 de la CONSTITUCION POLITICA DE 1991, LA DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE 1948, Y OTROS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR COLOMBIA SOBRE LA MATERIA.**

Expuesto lo anterior, ruego al Señor, (a) juez, (a) no sólo avocar el conocimiento de la presente acción, como es su deber constitucional, sino también atender las súplicas de la presente acción de tutela, por lo que ruego acceder a las siguiente es pretensiones:

PETICION

- 1.** Ruego a esa Honorable Corporación, de manera atenta y respetuosa, **TUTELAR** los derechos fundamentales del suscrito atinentes en el preámbulo de la Carta política y artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 13, 15, 16, 28, 29, 31, 46, y 51, **en conexidad con la Dignidad humana, Garantía de efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución, Primacía de los derechos inalienables de las personas, Irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas civiles, y Derechos adquiridos conforme a las leyes sociales. Por violar directamente el debido proceso y el derecho de petición y los demás derechos indirectamente.**
 - 2.** Que se despache favorablemente La medida provisional, en el sentido de que sea suspendida la diligencia de remate del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avalado se propiedad del señor, **CARLOS HENRY ACOSTA FRANCO** que está programada para el día 2 de agosto de 2023 hora 9 am.
 - 3.** Que se notifique y vincule al juzgado segundo civil municipal de Ibagué y emita una respuesta de fondo a su despacho de por qué no ha vinculado como litisconsorcio necesario a los despachos planeación municipal y espacio público.
 - 4.** Que se notifique y se vincule a la alcaldía municipal de Ibagué.
 - 5.** Que se notifique y vincule a la empresa PIJAOS ASOCIADOS y a su representante legal la señora, OLGA LUCIA RIOS ARBOLEDA, para que le informe a usted como juez constitucional de porque han usufructuado un bien público si los permisos de ley
 - 6.** Que se notifique y vincule a la oficina de planeación municipal de Ibagué, para que se certifique si el predio en mención es un separador de una vía.
 - 7.** Que se notifique y vincule a la oficina de espacio público de Ibagué para que se pronuncie sobre estos hechos
8. Que, en caso de desacato, se proceda a imponer a los infractores las sanciones correspondientes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 del Decreto Reglamentario 2591 de 1991.

PRUEBAS

Ruego tener como tales las siguientes

Documental:

- 1.** Copia de las peticiones hechas al juzgado segundo.
- 2.** Copia de la sanción impuesta por espacio público.
- 3.** Copia de las peticiones a planeación municipal.
- 4.** Copia del plano de la zona.

5. Copia de la certificación de la junta de acción comunal.
6. Peticiones quejas y reclamos.
7. Copias de los contratos de arrendamiento del antiguo y el reciente.
8. Carta presidente de la junta de acción comunal de la zona las señas Rufino.

ANEXOS

Lo enunciado en el acápite de pruebas, copia de la acción y sus anexos para traslado para el Honorable juzgado y copia de la acción para archivo de ese Despacho Judicial.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito, manifiesto que yo, **MANUEL ANTONIO GUZMÁN BERNAL**, que no he presentado otra acción de tutela ante ninguna otra autoridad judicial por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

En el siguiente email:

Magal.guzman2017@hotmail.com

Los despachos accionados:

Email del juzgado segundo civil municipal
j02cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Email de la Secretaria de planeación
planeacion@ibague.gov.co

Email de la Secretaria de espacio publico
espaciopublico@ibague.gov.co

Del Señor juez,



MANUEL ANTONIO GUZMÁN BERNAL

CC 93.355.064 de Ibagué, Tolima.

Email: Magal.guzman2017@hotmail.com

Móvil: 3006418800

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE CON DESTINO COMERCIAL No. 92

Entre nosotros de una parte **PIJAOS ASOCIADOS LTDA.** Identificado con Nit :#800.249.533-6, quien para efectos de este contrato se denominara la **ARRENDADORA**, por una parte y por la otra **MANUEL ANTONIO GUZMAN BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.355.064 de Ibagué, mayor de edad vecino del Municipio de Ibagué, **CARLOS HENRY ACOSTA FRANCO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía # 5.817.614 de Ibagué, quien (es) en este contrato se denominará (n) el (los) **ARRENDATARIO (S)**, y **ANDREA CAROLINA VASQUEZ GUZMAN**, mayor de edad vecino (a) del Municipio de Ibagué, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 38.143.583 de Ibagué, y **MERCEDES SOTO**, mayor de edad vecino (a) del Municipio de Ibagué, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 38.243.560 de Ibagué, quien (es) en este contrato se denominará (n) el (los) **COARRENDATARIO(S)**, hemos convenido celebrar el contrato de arrendamiento comercial contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.-OBJETO: Que la arrendadora de las condiciones civiles ya anotadas, dan en arriendo a los arrendatarios igualmente identificados un local comercial, inmueble ubicado en la calle 19 No. 8 A-22 Vía Calambeo San Jorge de la ciudad de Ibagué, el cuál consta de los siguientes linderos: **ORIENTE:** 20 Mtrs., Con propiedades del arrendador, **OCCIDENTE:** 20 Mtrs., con la calle 19 Vía Calambeo de por medio El CAI. **NORTE:** 40 Mtrs., con propiedades del arrendador y carretera de por medio vía Inem. **SUR:** 40 Mtrs., con una carrera que conduce al INEM. En buen estado, obligándose los arrendatarios a conservarlo y devolverlo en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

SEGUNDA.-DURACION DEL CONTRATO: El término de duración del contrato es de **VEINTICUATRO (24)** meses contados a partir del **QUINCE (15)** de Noviembre de 2.008, hasta el **QUINCE (15)** de Noviembre de 2.010. b) O en el momento que se venda el terreno motivo de este contrato.

TERCERA.-PRECIO Y FORMA DE PAGO: El canon mensual de arrendamiento es la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$990.000.00)M/CTE.**, repartidos así: **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)** de arrendamiento y **Noventa mil pesos (\$90.000)**, valor del Iva Comercial tarifa de Impuesto a las ventas por arriendo Comercial ley 788 del 2.002 art. 35 y tendrá aumento anual según las normas gubernamentales con referencias a contratos comerciales y se informara del aumento personalmente, por escrito, telefónicamente; o en la oficina calle 12 # 1-28 of.201, se cancelarán los cánones de arrendamiento por mensualidades anticipadas los cinco (05) primeros días del periodo contractual.

CUARTA.-INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de una o varias de las cláusulas del presente contrato o de aquellas que la Ley determine, dará derecho a la arrendadora para dar por terminado en forma unilateral el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, sin necesidad de reconveniones o requerimientos de que tratan los artículos 2007 y 2035 del C.C. y 434 parágrafo 2 del C.PC. por cuanto de todo ello renuncian expresamente los arrendatarios, reservándose los arrendadores el derecho de retención que a cualquier título les confieren las Leyes vigentes. En caso de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, los Arrendatarios pagarán a la Arrendadora intereses sobre las sumas adeudadas a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria, sin que ello implique prórroga en el pago de la renta.

QUINTA.-CLAUSULA PENAL: El incumplimiento de las obligaciones de este contrato por cualquiera de las partes, dará derecho a la parte incumplida a exigir por concepto de cláusula penal la suma equivalente a tres (03) salarios mínimos mensuales vigentes que será exigible inmediatamente sin necesidad de requerimientos de ninguna clase y sin perjuicio de los demás derechos de la arrendadora para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicial o extrajudicialmente la entrega del inmueble arrendado y el pago de la renta debida.

SEXTA.-MERITO EJECUTIVO.- El presente contrato presta mérito ejecutivo. **A: INSPECCION.- LA ARRENDADORA**, se reserva el derecho a inspeccionar el inmueble arrendado en cualquier momento, ya sea personalmente o por medio de un representante suyo, a fin de establecer el estado y conservación del mismo.

SEPTIMA.- LOS ARRENDATARIOS, destinarán el inmueble arrendado únicamente como **CANCHA DEPORTIVA**, y no podrán destinarlo para fin distinto sin la previa autorización por escrito de la arrendadora.

OCTAVA.- SUBARRIENDO Y SESIÓN: A) Los arrendatarios no podrán subarrendar el inmueble ni ceder el contrato de arrendamiento sin la ex

autorización escrita del arrendador. B) Los arrendatarios aceptan desde ahora cualquier cesión, venta o endoso que haga la arrendadora sobre el presente contrato, sin necesidad de la notificación de que trata el Art. 1960 del Código de Comercio a la cual renuncian los arrendatarios. NOVENA.- Queda prohibido a los arrendatarios mantener en el inmueble arrendado materias explosivas o inflamables que atenten contra la estabilidad y seguridad del mismo al igual que toda clase de alucinógenos.....

-DECIMA : También se prohíbe a los arrendatarios establecer en el inmueble arrendado mejoras de ninguna naturaleza y si contra esta prohibición las hicieren, aquellas acrecerán el inmueble y no darán lugar a ningún tipo de pago o prestación económica o de otra índole por las mismas. PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento en el pago de los servicios públicos por parte de los arrendatarios, es causal de terminación unilateral del contrato de arrendamiento por parte de los arrendadores quienes podrán exigir el pago de lo debido y la cancelación de multas que llegaren a imponer las empresas prestadoras del servicio, por el mal o indebido uso de los respectivos servicios públicos. PARAGRAFO SEGUNDO : El día de la entrega del inmueble cualquiera sea el motivo el (los) arrendatario (s) deberá (n) entregar con las matrículas de agua, luz teléfono cancelados. DECIMA PRIMERA.- EXENCION DE RESPONSABILIDAD.-:La arrendadora no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que los arrendatarios puedan sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de parte del mismo inmueble, o a culpa leve de la arrendadora o a otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendios, inundación, terrorismo etc. Tampoco asume la arrendadora responsabilidad alguna, si las autoridades en cumplimiento de normas vigentes o futuras, no permitiere a los arrendatarios dar al inmueble destinación comercial. DECIMA SEGUNDA.-ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato los arrendatarios facultan expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. DECIMA TERCERA.-:El presente contrato se regirá por las normas establecidas en el Código de Comercio y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen, e igualmente han convenido que en caso de enajenación del establecimiento de comercio, no se entenderá que en dicha negociación este incluido el contrato de arrendamiento. En este evento los adquirentes deberán manifestar al arrendador por escrito su intención de continuar con el inmueble y quedará a criterio de este la aceptación y no de los nuevos arrendatarios y podrán las partes convenir libremente las nuevas condiciones del contrato. PARAGRAFO: Los arrendatarios renuncian expresamente a exigir suma alguna por concepto de prima comercial o "GOOD WILL" a la terminación del presente contrato. DECIMA CUARTA: La arrendadora podrá vender en cualquier momento el inmueble donde esta ubicado el presente local, dándose por terminado este contrato, sin que subsista a cargo de la arrendadora responsabilidad alguna por el uso que el nuevo propietario haga del local y será el nuevo propietario del inmueble arrendado quien decide si continuará arrendándoles dicho predio. DECIMA QUINTA: Si el pago se realiza los cinco (05) primeros días de cada mes se hará un descuento de \$ 100.000.00, quedando como pago el valor de \$880.000.00, incluido el Iva comercial, si pasados los cinco (05) no se ha hecho efectivo el pago no se obtendrá el descuento pactado siendo los NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$990.000.00) el valor acordado para cualquier acción judicial. DECIMA SEXTA: Los arrendatarios se comprometen a entregar a la arrendataria mes por mes los recibos comprobantes de pago de los servicios de luz eléctrica, agua, teléfono y gas cuyas matrículas estén a su cargo o del propietario del inmueble y deberán ser canceladas en el momento de retirarse previa cancelación de los servicios. Para constancia firmamos por las partes el presente contrato en Ibagué, a los SIETE (07) días del mes de Noviembre de 2.00

ARRENDADOR

ARRENDATARIOS:

PIJAOS ASOCIADOS LTDA.
NIT: 800.249.533-6

MANUEL ANTONIO GUZMAN B.
CC. # 93.355.064 IBAGUE

IBAGUÉ, 20 DE FEBRERO DE 2018

YO Rufino yara IDENTIFICADO
CON C.C N° 1423869 DE Ibagu COMO
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PUEBLO
NUEVO DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO
2008 LLEVE A CABO UNA CAMPAÑA PARA RECOLECTAR FIRMAS DE LOS
HABITANTES DE LA LOCALIDAD CON EL FIN DE IMPEDIR LA
CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE MICROFUTBOL CINTETICA QUE SE
ESTABA CONSTRUYENDO EN LA CALLE 19 VÍA AL INEM FRENTE AL C.A.I
PAZ, YA QUE ESTE ES UN CEPARADOR DE VIA Y DICHO SITIO ES
CONSIDERADO UNA ZONA VERDE.

POR ESTE MOTIVO, PARA PRESERVAR DICHA ZONA VERDE ME DIRIGÍ A
LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA PONERLES EN CONOCIMIENTO
LA VIOLACIÓN EN EL ESPACIO PUBLICO, QUE SE ESTABA LLEVANDO A
CABO AL CONSTRUIR DICHA CANCHA SINTÉTICA QUE EN ESE ENTONCES
SE PRETENDÍA CONSTRUIR.

FIRMA:

C.C. N°


14238696

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE COMERCIAL No. 0135
Entre nosotros de una parte **PIJAS ASOCIADOS LTDA.** Identificado con NIT No.800.249.533-6, quien para efectos de este contrato se denominara la **ARRENDADORA**, por una parte y por la otra, **LUIS ALFONSO BARRAGAN MESA** identificado con CC # 93.398.119 de Ibagué (Tol.) , quien (es) en este contrato se denominará (n) el (los) **ARRENDATARIO (S)**, **ESTEBAN FRANCISCO CASTILLO PAEZ** Identificada con CC. # 93.383.546 de **ARMERO (GUAYABAL.) (TOLIMA)** y **SANDRA JANETH BARRAGAN CC. #65.759.088** quien(es) en este contrato se denominara(n) el (los) **COARRENDATARIA(OS)**; hemos convenido celebrar el contrato de arrendamiento comercial contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-OBJETO:** Que la arrendadora de las condiciones civiles ya anotadas , dan en arriendo a los arrendatarios igualmente identificados un **LOTE** ubicado en la **CL 19 # 11-09 SAN JORGE** de la ciudad de Ibagué, el cual consta de los siguientes linderos: **ORIENTE:** con propiedad del arrendador; **OCCIDENTE:** 17 MTS con la **CALLE 19.** **NORTE:** 20 MTS con propiedad del arrendador **SUR:** 20 MTS vía hacia el **COLIGIO INEN.** **SEGUNDA.-DURACION DEL CONTRATO:** El término de duración del contrato es de tres (03) meses contados a partir del siete (01) de **MARZO** de 2.010, hasta el (01) de **JUNIO** de 2.010. **TERCERA.-PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El canon será de \$ 350.000.00 **TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE** y tendrá aumento anual según las normas gubernamentales con referencia a contratos comerciales y se informara del aumento personalmente , por escrito (telefónicamente; o en la oficina ubicada en la calle 12 # 1-28 of.201 centro, se cancelarán los cánones de arrendamiento por mensualidades anticipadas los cinco (05) primeros días del periodo contractual ; Este pago será si paga puntualmente teniendo en cuenta la cláusula adicional quinta de este contrato. **CUARTA.-INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento de una o varias de las cláusulas del presente contrato o de aquellas que la Ley determine, dará derecho a la arrendadora para dar por terminado en forma unilateral el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, sin necesidad de reconveniones o requerimientos de que tratan los artículos 2007 y 2035 del CC. y 434 parágrafo 2 del C.P.C. por cuanto de todo ello renuncian expresamente los arrendatarios, reservándose los arrendadores el derecho de retención que a cualquier título les confieren las Leyes vigentes. En caso de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, los Arrendatarios pagarán a la Arrendadora intereses sobre las sumas adeudadas a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria, sin que ello implique prórroga en el pago de la renta. **QUINTA.-CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de las obligaciones de este contrato por cualquiera de las partes, dará derecho a la parte incumplida a exigir por concepto de cláusula penal la suma equivalente a **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE** que será exigible inmediatamente sin necesidad de requerimientos de ninguna clase y sin perjuicio de los demás derechos de la arrendadora para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicial o extrajudicialmente la entrega del inmueble arrendado y el pago de la renta debida.-**SEXTA.-MERITO EJECUTIVO.-** El presente contrato presta mérito ejecutivo. **A: INSPECCION.- LA ARRENDADORA,** se reserva el derecho a inspeccionar el inmueble arrendado en cualquier momento, ya sea personalmente o por medio de un representante suyo, a fin de establecer el estado y conservación del mismo **SEPTIMA.- LOS ARRENDATARIOS,** destinarán el inmueble para **VVIVERO EXCLUSIVAMENTE,** y no podrán destinarlo para fin distinto sin la previa autorización por escrito de la arrendadora. **OCTAVA.- SUBARRIENDO Y SESIÓN:** A) Los arrendatarios no podrán subarrendar el inmueble ni ceder el contrato de arrendamiento sin la expresa autorización escrita del arrendador .B) Los arrendatarios **ACEPTAN** desde ahora cualquier cesión, venta o endoso que haga la arrendadora sobre el presente contrato, sin necesidad de la notificación de que trata el Art. 1960 del Código de Comercio a la cual renuncian los arrendatarios. **NOVENA.-** Queda prohibido a los arrendatarios mantener en el inmueble arrendado materias explosivas o inflamables que atenten contra la estabilidad y seguridad del mismo al que toda clase de alucinógenos **DECIMA:** También se prohíbe a los arrendatarios establecer en el inmueble arrendado mejoras de ninguna naturaleza y si contra esta prohibición las hiciere, aquellas acrecerán el inmueble y no darán lugar a ningún tipo de pago o prestación económica o de otra índole por las mismas **PARAGRAFO PRIMERO:** El arrendatario acepta abrir sus propias matriculas de agua, luz y teléfono si las necesitare. El incumplimiento en el pago de los servicios públicos por parte de los arrendatarios, es causal de terminación unilateral del contrato de arrendamiento por parte de los arrendadores quienes podrán exigir el pago de lo debido y la cancelación de multas que llegaren a imponer las empresas prestadoras del servicio, por el mal o indebido uso de los respectivos servicios públicos. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El día de la entrega del

inmueble cualquiera sea el motivo el (los) arrendatario (s) deberá (n) entregar con las matrículas canceladas de agua, luz, teléfono cancelados. **DECIMA PRIMERA.-EXENCION DE RESPONSABILIDAD.-:** La arrendadora no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que los arrendatarios puedan sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de parte del mismo inmueble, o a culpa leve de la arrendadora o a otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendios, inundación, terrorismo etc. Tampoco asume la arrendadora responsabilidad alguna, si las autoridades en cumplimiento en normas vigentes o futuras, no permitiere a los arrendatarios dar al inmueble destinación comercial. **DECIMA SEGUNDA.-ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribir este contrato los arrendatarios facultan expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **DECIMA TERCERA.-:** El presente contrato se regirá por las normas establecidas en el Código de Comercio y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen, e igualmente han convenido que en caso de enajenación del establecimiento de comercio, no se entenderá que en dicha negociación este incluido el contrato de arrendamiento. En este evento los adquirentes deberán manifestar al arrendador por escrito su intención de continuar con el inmueble y quedará a criterio de este la aceptación y no de los nuevos arrendatarios y podrán las partes convenir libremente las nuevas condiciones del contrato. **PARAGRAFO:** Los arrendatarios renuncian expresamente a exigir suma alguna por concepto de prima comercial o "GOOD WILL" a la terminación del presente contrato. **DECIMA CUARTA:** La arrendadora podrá vender en cualquier momento el inmueble donde esta ubicado el presente local, dándose por terminado este contrato, sin que subsista a cargo de la arrendadora responsabilidad alguna por el uso que el nuevo propietario haga del local y será el nuevo propietario del inmueble arrendado quien decide si continuará arrendándoles dicho predio. **DECIMA QUINTA:** Si el pago se realiza los cinco (05) primeros días de cada mes se hará un descuento de \$100.000.00 quedando como pago el valor de **DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C. \$ 250.000.00**, de arrendamiento **DECIMA SEXTA:** Los arrendatarios se comprometen a entregar a la arrendataria mes por mes los recibos comprobantes de pago de los servicios de luz eléctrica, agua, cuyas matrículas estén a su cargo o del propietario del inmueble y deberán ser canceladas en el momento de retirasen previa cancelación de los servicios. Para constancia firmamos por las partes el presente contrato en Ibagué, a los Veintinueve (22) día del mes de Febrero de 2.010.....

ARRENDADOR

PIJAQS ASOCIADOS LTDA.
NIT: 800.249.538

ARRENDATARIOS:

LUI ALFONSO BARRAGAN
CC.# 93.398.119 de Ibagué (Tol.)

ESTEBAN FRANCISCO CASTILLO
CC.# 93.383.546 ARMERO(GUALLABAL)(TOLIMA)

BARRAGAN MESA SANDRA YANED
CC.# 65.759.088 de

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE IBAGUE

LOTE

LEVANTAMIENTO
PLANIMETRICO
LOCALIZACION
CONVENCIONES

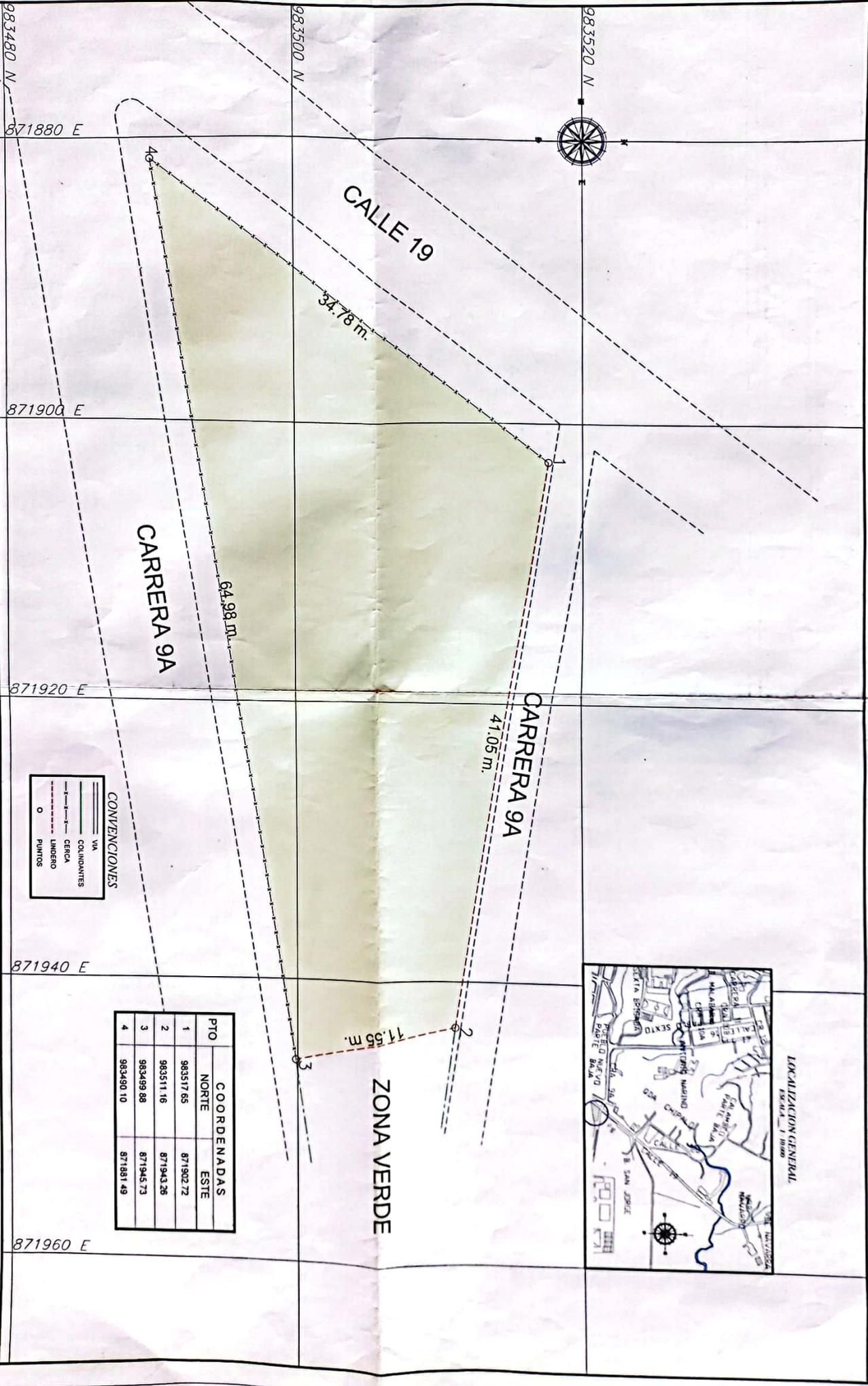
1001,66 M²

RAKIRO CALAMBO

JUAN CARLOS LOURBANI

1 : 200

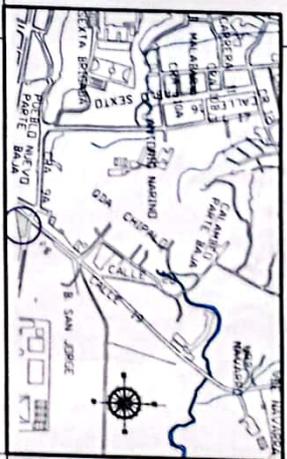
SEPTIEMBRE DE 2017



CONVENCIONES:

—	VIA
—	COLINDANTES
—	CERCA
○	UMBRERO
○	PUNTOS

PTO	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	983517.65	871902.72
2	983511.16	871943.26
3	983499.88	871945.73
4	983490.10	871881.49



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE CON DESTINO COMERCIAL No. 013

Entre nosotros de una parte OLGA LUCIA RIOS ARBOLEDA Identificado con Cédula de Ciudadanía No38.259.222 de Ibagué quienes para efectos de este contrato se denominara el ARRENDADOR, por una parte y por la otra , **MANUEL ANTONIO GUZMAN BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.355.064 de Ibagué Tolima, **CARLOS HENRY ACOSTA FRANCO** identificado con la cédula # 5.817.614 de Ibagué mayor de edad vecino del Municipio de Ibagué Tolima, quien en este contrato se denominará el ARRENDATARIO, y ANDREA CAROLINA VASQUEZ GUZMAN Identificada con la CC # 38.143.583 de Ibagué y MERCEDES SOTO, mayor de edad vecino (a) del Municipio de Ibagué, identificado (a) con la cédula 38.243.560 de Ibagué, quién en este contrato se denominara el COARRENDATARIO hemos convenido celebrar el contrato de arrendamiento comercial contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-OBJETO: Que la arrendadora de las condiciones civiles ya anotadas , dan en arriendo a los arrendatarios igualmente identificados un LOCAL COMERCIAL ubicado en la Calle 19 # 9-89 vía calambeo de la ciudad de Ibagué, el cuál consta de los siguientes linderos: NORTE 40 mts Con lote propiedad de la arrendadora, OCCIDENTE: 20 metros con lote propiedad de la arrendadora. ORIENTE: 20 mts con la Avenida 19 SUR: 40 mts , con lote propiedad de la arrendadora En buen estado obligándose los arrendatarios a conservarlo y devolverlo en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. SEGUNDA.-DURACION DEL CONTRATO: El término de duración del contrato es de **(12) meses contados a partir del PRIMERO (01) de JULIO de 2.009, hasta el PRIMERO (01) de JULIO de 2.010** TERCERA.-PRECIO Y FORMA DE PAGO: El canon mensual de arrendamiento es la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000.00) M/CTE. El canon de arrendamiento en adelante se incrementará año por año según las normas gubernamentales con referencias a contratos comerciales y se informara de dicho aumento por escrito , telefónicamente, o personalmente en la oficina ubicada en la calle 12 # 1-28 piso 2 centro, se cancelarán los cánones de arrendamiento por mensualidades anticipadas los cinco (05) primeros días del periodo contractual en la calle 12 # 1-28 piso 2 centro de esta ciudad. CUARTA.-INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de una o varias de las cláusulas del presente contrato o de aquellas que la Ley determine, dará derecho al ARRENDADOR para dar por terminado en forma unilateral el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, sin necesidad de reconveniones o requerimientos de que tratan los artículos 2007 y 2035 del C.C. y 434 parágrafo 2 del C.P.C. por cuanto de todo ello renuncian expresamente los ARRENDATARIOS, reservándose los arrendadores el derecho de retención que a cualquier título les confieren las Leyes vigentes. En caso de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, los Arrendatarios pagarán al Arrendador intereses sobre las sumas adeudadas a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria, sin que ello implique prórroga en el pago de la renta. QUINTA.-CLAUSULA PENAL: El incumplimiento de las obligaciones de este contrato por cualquiera de las partes, dará derecho a la parte incumplida a exigir por concepto de cláusula penal la suma equivalente a tres (03) salarios mínimos mensuales vigentes que será exigible inmediatamente sin necesidad de requerimientos de ninguna clase y sin perjuicio de los demás derechos de la arrendadora para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicial o extrajudicialmente la entrega del inmueble arrendado y el pago de la renta debida.....

-SEXTA.-MERITO EJECUTIVO.- El presente contrato presta mérito ejecutivo. **A: INSPECCION.- LA ARRENDADORA,** se reserva el derecho a inspeccionar el inmueble arrendado en cualquier momento, ya sea personalmente o por medio de un representante suyo, a fin de establecer el estado y conservación del mismo. **SEPTIMA.- LOS ARRENDATARIOS,** destinarán el inmueble arrendado únicamente como **CANCHAS DE FOOTBALL** y no podrán destinarlo para fin distinto sin la previa autorización por escrito de la arrendadora. **OCTAVA.- SUBARRIENDO Y SESIÓN:** A) Los arrendatarios no podrán subarrendar el inmueble ni ceder el contrato de arrendamiento sin la expresa autorización escrita del arrendador. B) Los arrendatarios aceptan desde ahora cualquier cesión, venta o endoso que haga la arrendadora sobre el presente contrato, sin necesidad de la notificación de que trata el Art. 1960 del C.C. a la cuál renuncian los arrendatarios **NOVENA.-** Queda prohibido a los arrendatarios mantener en el inmueble arrendado materias explosivas o inflamables que atenten contra la estabilidad y seguridad del mismo al igual que toda clase de alucinógenos. **DECIMA:** También se prohíbe a los arrendatarios establecer en el inmueble arrendado mejoras de ninguna naturaleza y si contra esta prohibición las hiciere, aquellas acrecerán el inmueble y no darán lugar a ningún tipo de pago o prestación económica o de otra índole por las mismas. **PARAGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento en el pago de los servicios públicos por parte de los arrendatarios, es causal de terminación unilateral del contrato de arrendamiento por parte de los arrendadores quienes podrán exigir el pago de lo debido y la cancelación de multas que llegaren a imponer las empresas prestadoras del servicio, por el mal o indebido uso de los respectivos servicios públicos. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El día de la entrega del inmueble cualquiera sea el motivo el (los) arrendatario (s) deberá (n) entregar con las matrículas de agua, luz, teléfono y gas cancelados. **DECIMA PRIMERA.-EXENCION DE RESPONSABILIDAD.-:** La arrendadora no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que los arrendatarios puedan sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de parte del mismo inmueble, o a culpa leve de la arrendadora o a otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendios, inundación, terrorismo etc. Tampoco asume la arrendadora responsabilidad alguna, si las autoridades en cumplimiento en normas vigentes o futuras, no permitiere a los arrendatarios dar al inmueble destinación comercial. **DECIMA SEGUNDA.-ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribir este contrato los arrendatarios facultan expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia , con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **DECIMA TERCERA.-:**El presente contrato se regirá por las normas establecidas en el Código de Comercio y demás normas que la sustituyan , modifiquen o adicionen, e igualmente han convenido que en caso de enajenación del establecimiento de comercio, no se entenderá que en dicha negociación este incluido el contrato de arrendamiento .En este evento los adquirentes deberán manifestar al arrendador por escrito su intención de continuar con el inmueble y quedará a criterio de este la aceptación y no de los nuevos arrendatarios y podrán las partes convenir libremente las nuevas condiciones del contrato.....

NOTARIA
ALVARADO
NOTARIO

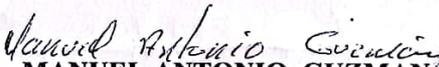
7/5

PARAGRAFO: Los arrendatarios renuncian expresamente a exigir suma alguna por concepto de prima comercial o "GOOD WILL" a la terminación del presente contrato. **DECIMA CUARTA:** La arrendadora podrá vender en cualquier momento el inmueble donde esta ubicado el presente local, dándose por terminado este contrato, sin que subsista a cargo de la arrendadora responsabilidad alguna por el uso que el nuevo propietario haga del local y será el nuevo propietario del inmueble arrendado quien decide si continuará arrendándoles dicho predio. **DECIMA QUINTA:** Los arrendatarios se comprometen a entregar a la arrendataria mes por mes los recibos, comprobantes de pago de los servicios de luz eléctrica, agua, gas y teléfono cuyas matrículas estén a su cargo y deberán ser canceladas en el momento de retirarse previa cancelación de los servicios. **DECIMA SEXTA.-CLAUSULAS ADICIONALES.- PRIMERA:** El Arrendador, NO autoriza ni se hace responsable de la instalación ni pago de facturas de líneas telefónicas en local arrendado. **SEGUNDA:** Si el pago se realiza los cinco primeros días de periodo contractual se hará un descuento de \$100.000.00, si pasados los cinco días no se ha hecho efectivo el pago no se obtendrá el descuento pactado, siendo los NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000.00)M/CTE El valor acordado para cualquier acción judicial. **TERCERA** Para constancia firmamos por las partes el presente contrato en Ibagué, a los 30 días del mes de Junio- de 2.009

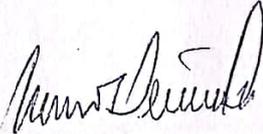
EL ARRENDADOR


OLGA LUCIA RIOS ARBOLEDA
C.C. 38.259.222 de Ibagué T

ARRENDATARIOS


MANUEL ANTONIO GUZMAN
CC.#93.355.064 de Ibagué T.




CARLOS HENRY ACOSTA
CC.# 5.817.614 Ibagué



COARRENDATARIO:

ANDREA CAROLINA VASQUEZ GUZMAN
C.C. #14.210.492 de Ibagué

MERCEDES SOTO
CC. #38.243.243.560



NOTARIA 6 DEL CÍRCULO DE IBAGUE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO 1
DE FIRMA
03 AGO 2009

Ibaque
Ante mí, CESAR AUGUSTO ALVARADO GAITAN Notario

Compareció CARDOS HENRY ACOSTA
FRANCO

Identificado con la C.C. de No. 5.817.614
y declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma que ahí aparece es la suya

Firma Manuel Ramon Cardozo Neira

REPUBLICA DE COLOMBIA
IBAGUE
NOTARIA 6
CESAR AUGUSTO ALVARADO GAITAN
NOTARIO

NOTARIA 6 DEL CÍRCULO DE IBAGUE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO 1
DE FIRMA
03 AGO 2009

Ibaque
Ante mí, CESAR AUGUSTO ALVARADO GAITAN Notario

Compareció MANUEL ANTONIO
GUZMAN BERNAL

Identificado con la C.C. de No. 93.355.034
y declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma que ahí aparece es la suya

Firma Manuel R. Cardozo Neira

REPUBLICA DE COLOMBIA
IBAGUE
NOTARIA 6
CESAR AUGUSTO ALVARADO GAITAN
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA TERCERA DE IBAGUE
Ante el suscrito Notario
MANUEL RAMON CARDOZO NEIRA,
compareció (erón)



MERCEDES SOTO DE CARO
Cédula 38243560

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Y reconoció (eron) el contenido del
presente Documento y la(s) firma(s)
que en el aparecen.

En constancia firma (n)
05-08-2009 15:40

Manuel Ramon Cardozo Neira



P: 640/15
ESTAD. OFICIA
ESTACION



ALCALDIA DE IBAGUE
SECRETARIA DE GOBIERNO
GRUPO DE PROTECCION A LOS DERECHOS COLECTIVOS
E INFRACCIONES URBANISTICAS COMERCIALES

Ibagué 17 07 2015 BOLETA DE CITACION 15144

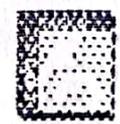
Propietario o administrador Propietario
Sirvase presentarse en la Calle #2-85 el día 31 mes Julio
hora 9:00 para la práctica de diligencia de carácter Administrativo.
Motivo de la citación: Decreto 640/37
Dirección del notificado Cancha sintetica football club
No. _____ Barrio Calambeo
Visitador [Signature] 20.00 X 2.00

polo montanes 2.

Los del caney



Municipalidad
de Ibagué
Tel. 2635018



**SECRETARIA DE GOBIERNO
GRUPO DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO**

1022 0 613 82

Ibagué,
05 OCT 2015

Señor (a)
MANUEL ANTONIO GUZMAN
Carrera 4ª No. 15 – 58 Apt. 303
Ibagué

ASUNTO: RADICADO INTERNO 81504 DE FECHA 24/09/2015

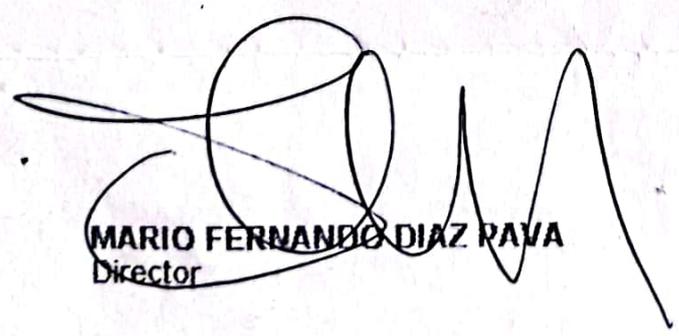
Respetado Señor:

Teniendo en cuenta el oficio del asunto, le informo que usted deberá presentarse ante este despacho el día 30 de octubre del 2015, con el fin de poder recibir los respectivos descargos y de esta manera dar continuidad al proceso 629/2015 por supuesta infracción al Decreto 640/37 el cual se adelanta en contra de dicho predio. Para estos descargos usted podrá aportar los documentos que considere sean necesarios para su propia defensa.

Una vez se surta el trámite será informado para que se acerque a este despacho a notificarse de manera personal del fallo emitido.

Cualquier otra información adicional estoy en disposición de suministrarla

Cordialmente,



MARIO FERNANDO DIAZ PAVA
Director

Pilar M

"Ibagué, Camino a la Seguridad Humana"
Calle 21 No.2-85 Teléfono 2635018
espciopublico@alcaldiaideibague.gov.co



25

ALCALDIA DE IBAGUE
SECRETARIA DE GOBIERNO
GRUPO DE PROTECCION A LOS DERECHOS COLECTIVOS
E INFRACCIONES URBANISTICAS COMERCIALES

Ibagué

17 08 2015

BOLETA DE
CITACION

15144

Propietario o administrador Proprietario (Alvaro Rodríguez)

Sírvase presentarse en la Calle 21 #2-85 el día 06 mes Agosto /15

hora 9:00 para la práctica de diligencia de carácter Administrativo.

Motivo de la citación: Decreto 640/37

Dirección del notificado Cancha Sintética Football Club

No. _____ Barrio Calambuco

Visitador

[Signature]

20.00X200

Servicios Postales Nacionales S.A. NT 900 062917-9 LUG 25 C. 5 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 210

EXPEDIENTE
Nombre/ Razón Social:
ALCALDIA I.B. IBAGUE - ALCALDIA DE IBAGUE ESPACIO PUBLICO

Dirección: CALLE 21 Nº 2-85
Ciudad: IBAGUE
Departamento: TOLIMA
Código Postal: 730006078
Envío: RN 489512715CO



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 8001113897



**SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA
GRUPO DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO**

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
MIGUEL ANTONIO PARRA CONTRERAS

Dirección: CALLE 19 DESDE LA CARRERA 8 HASTA EL LIMITE DE LA ZONA URBANA
Ciudad: IBAGUE

Departamento: TOLIMA
Código Postal:
Fecha de Admisión:
1/12/2015 14:53:12

022. 07 09 83
Ibagué, 17 NOV 2015

Señor(a):
MIGUEL ANTONIO PARRA CONTRERAS
Calle 19 Desde La Carrera 8 Hasta El Límite De La Zona Urbana – Sector Calambeo - Restaurante El Pulpo
Ibagué - Tolima

REF. : NOTIFICAR RESOLUCION
Decreto 640/37
RAD. 631 DE 2015

Comendidamente me permito solicitarle, se sirva comparecer a este despacho dentro de los DIEZ (10) días siguientes al recibo de esta comunicación, con el fin de notificarle resolución proferida por este despacho, dentro del proceso adelantada en su contra por violación al Decreto 640/37.

Es de anotar que en caso de que no se presente a este Despacho con el fin de notificarse, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

MARIO FERNANDO DIAZ PAVA
Director Grupo de Espacio Público y Control Urbano

Proyectó. Paola Márquez P'

"Ibagué, camino a la seguridad humana"
Calle 21 Número 2-85 Teléfono 263 50 18
"Por qué el espacio público y control urbano"



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE GOBIERNO
GRUPO DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO

RADICADO N° 631

27 JUL 2015

DENUNCIANTE: MARIO FERNANDO DIAZ PAVA

CONTRAVENTOR: Propietario

DIRECCION: Restaurante El Pulpo

INFRACCION : Decreto 640/37

ESTADO

VISITA: 17 de julio del año 2015

CITACION: 15142

FECHA: 31 de julio de 2015

DESCARGOS: _____

FALLO: _____

ARCHIVO: _____

IBAGUÉ CAMINO A LA SEGURIDAD HUMANA
Calle 21 No. 2-85 Teléfono 2635018



Ciudad: IBAGUÉ
Departamento: TOLIMA
Código Postal:
Envío: YG15565280600
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
EBERARDO GALINDO OSPINA
Dirección: CALLE 19 N.º 101 SAN JORGE
Ciudad: IBAGUÉ
Departamento: TOLIMA
Código Postal: 730001176
Fecha Pre Admisión:
17/02/2017 16:29:54
No. Expediente de Expediente: 692-2017-99

SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL
GRUPO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

1011-2017-99-008290

Ibagué,

17 FEB 2017

Señor
EBERARDO GALINDO OSPINA,
Calle 19 No. 9 - 101 Barrio San Jorge Celular 321-372027.
Ciudad.

Ref. DERECHO DE PETICIÓN.

En atención a su solicitud respecto a la necesidad de dar el concepto técnico sobre de la sección vial requerida por el radicado 2017011515 de febrero 13 de 2017 interpuesto ante este Despacho y radicado ante la personería Municipal bajo la diligencia 692-2017 (99), me permito darle a conocer la sección vial transversal de la Calle 19 por usted requerida así:

Sección vial Transversal de la Calle 19 entre la Carrera 2 Sur y el Rio Chipalo, dada por el Acuerdo 009 de 2002.

Anden	Calzada	Separador	Calzada	Anden
4.50	9.00	3.00	9.00	4.50
Sección Vial Transversal = 30.00 Metros.				

Nota: El paramento para los predios sobre la precitada calle 19 quedan a 15.00 metros tomados desde la proyección del eje del separador central a paramento, incluye anden de 4.50 metros, calzada de 9.00 metros y separador de 3.00 metros.

Ahora bien de otra parte y con respecto a su pregunta sobre cuáles son las áreas públicas y privadas del sector en mención, me permito precisar que la única área cedida por escritura pública al Municipio de Ibagué a la fecha consta de la Calzada existente que se encuentra pavimentada en concreto rígido y que va desde la Avenida 8 hasta el Rio Chipalo, las áreas restantes y que hacen parte de la sección vial indicada a la fecha no han sido cedidas al Municipio.

CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CALLE POLO
Carrera 4 - Calle 6 Teléfono 2611773 - 2611899 Fax 2611792 Planeacion@alcaldia.deibague.gov.co

Handwritten signature

DECRETO 640 DE 1937

Sobre restitución de bienes de uso público

ARTÍCULO 1o. Los alcaldes procederán inmediatamente a hacer que se restituyan las zonas de terreno que los particulares hayan ocupado o usurpado, en cualquier tiempo, a las vías públicas urbanas o rurales, conminándolos con multas de treinta pesos por cada mes de mora que transcurra después del término que se les conceda para cumplir dicha orden, término que no podrá pasar de dos meses, vencido el cual procederán dichos funcionarios a demoler las cercas y edificaciones y dar a las vías la anchura correspondiente, siendo los gastos por cuenta de los ocupantes de esas zonas.

ARTÍCULO 2o. Las multas de que trata el artículo anterior se decretarán a favor del respectivo tesoro municipal y se harán efectivas por medio de la jurisdicción coactiva según el numeral 3o. del artículo 1.059 del Código Judicial.

ARTÍCULO 3o. El primer auto o providencia que, en estos casos, dicten los alcaldes, ordenando la referida restitución, se notificará personalmente a los ocupantes materiales de las zonas usurpadas, o a sus administradores o mayordomos. Las demás providencias se notificarán en la forma que detalla el artículo 310 del Código Judicial.

ARTÍCULO 4o. El auto o providencia de los alcaldes que ordene la restitución es apelable, en el efecto suspensivo, ante el respectivo gobernador en la forma que previene el Código Judicial para los autos interlocutorios. Los demás autos no son apelables sino en el efecto devolutivo y siguiendo en este caso los trámites generales del Código Judicial y ante el mismo gobernador.

Parágrafo. Todos los autos que los alcaldes dicten en estos asuntos se notificarán personalmente al respectivo personero municipal, y las apelaciones se le concederán en el efecto suspensivo, a menos que las limite el devolutivo.

ARTÍCULO 5o. Es un deber de los alcaldes y gobernadores proceder de oficio, inmediatamente que tengan conocimiento de la ocupación que, en cualquier tiempo, se haya hecho de zonas de vías públicas, urbanas o rurales, a dictar las providencias conducentes a la correspondiente restitución.

El alcalde moroso en el cumplimiento de este deber será apremiado por el gobernador con multas sucesivas de diez pesos por cada semana de mora.

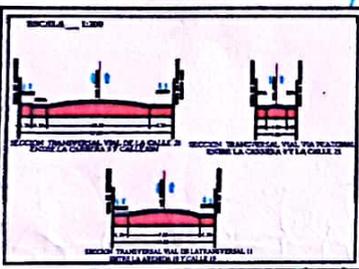
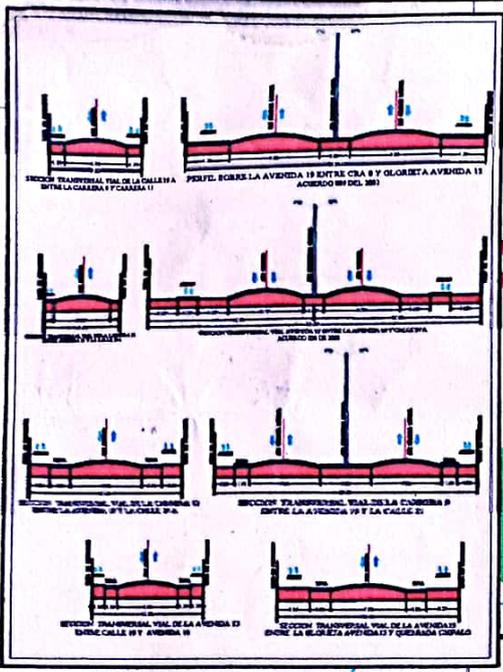
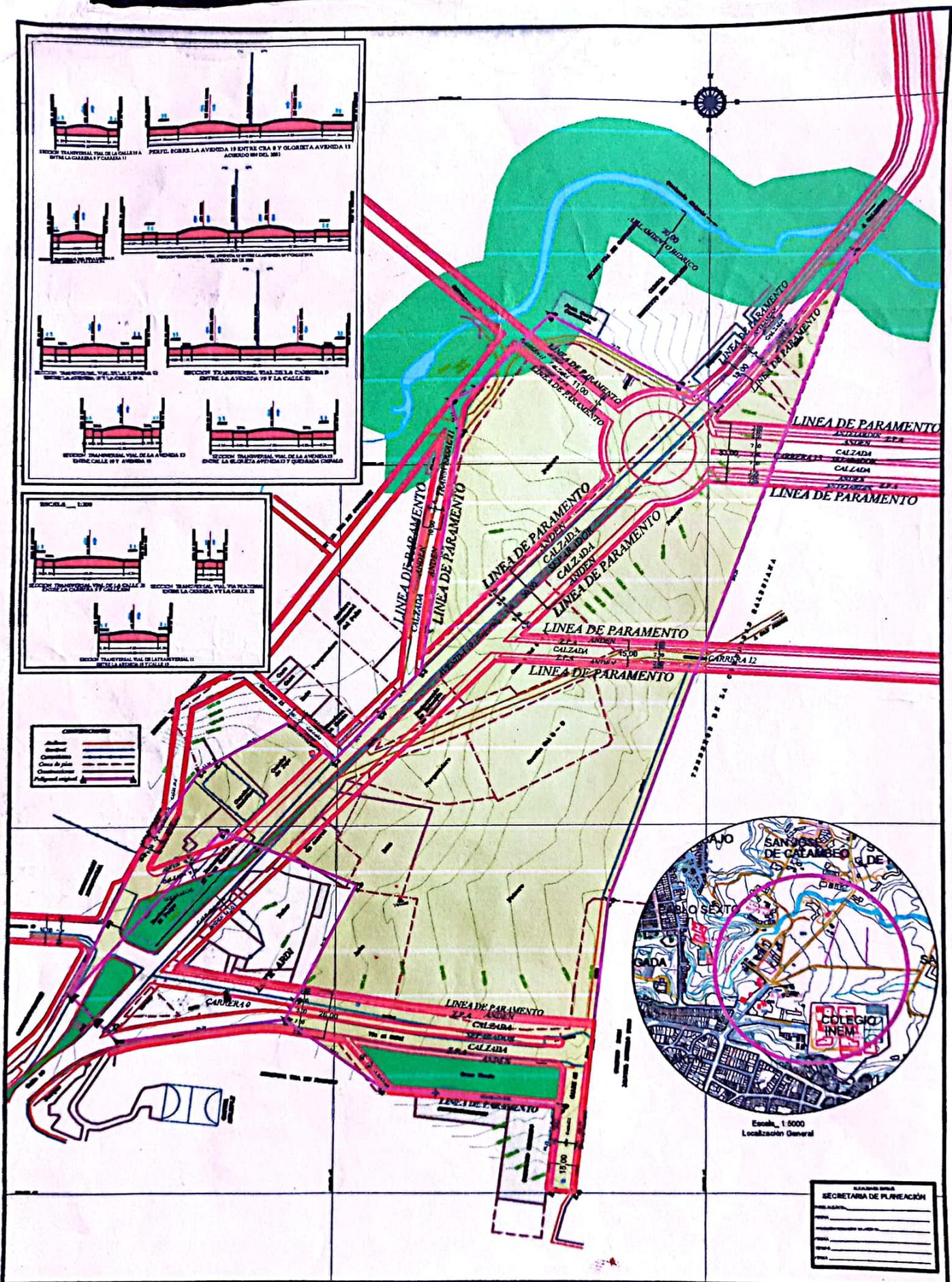
ARTÍCULO 6o. Las demás prestaciones de que trata el citado artículo 208 de la Ley 4a. de 1913 se harán efectivas ante el poder judicial en la forma ordinaria correspondiente.

ARTÍCULO 7o. Las disposiciones del presente decreto se aplicarán también en el caso de restitución de los demás bienes de uso público.

ARTÍCULO 8o. Los alcaldes tienen el deber, una vez que entre en vigencia este decreto, de dar informes al respectivo gobernador respecto de las diligencias sobre restitución de zonas de vías públicas urbanas o rurales, pendientes en sus despachos, acerca de la fecha de su iniciación, estado actual de ellas, así como de las que posteriormente se inicien.

ARTÍCULO 9o. Si los opositores a la restitución de que trata el referido artículo 208 negaren la calidad de públicos de los bienes restituibles, la orden de restitución se llevará siempre a efecto; pero los opositores pueden, constituyéndose demandantes, debatir este punto ante el poder judicial, mediante el ejercicio de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 10. Este decreto regirá desde su promulgación y será además publicado, por bando, en cada municipio, en dos días de concurso público.



LEYENDA

	Alcalde
	Comisario
	Centro de plan
	Comisariado
	Poligonal original

PLANILLA PARA SECRETARIA DE PLANEACION

PROYECTO: _____

FECHA: _____

ELABORADO POR: _____

REVISADO POR: _____

<p>Alcaldía Municipal de Itagué Secretaría de Planeación y Desarrollo Grupo de Plan de Ordenamiento Territorial</p>	<p>PROYECTO: LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE PREDIO URBANO</p>	<p>SECTOR: CALAMBO</p>	<p>FECHA: 18/03/2014</p>	<p>ESCALA: 1:750</p>	<p>1 - 1</p>
	<p>PROYECTO: LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE PREDIO URBANO</p>	<p>SECTOR: CALAMBO</p>	<p>FECHA: 18/03/2014</p>	<p>ESCALA: 1:750</p>	<p>1 - 1</p>

CAMERA DE FUENTE SINISTERA
MOVIMIENTO CITY FOOTBALL CLUB

LINEA DE PARAMENTO
ANDEN

CALZADA

SEPARADOR 30.00

CALZADA

ANDEN
LINEA DE PARAMENTO

LA ESTACION DE GUMBERT

LA CALZADA DEL FOLIO

4.50

9.00

3.00

9.00

4.50

CAMERA DE
FUENTE
DIRECCION